

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Mor dillo de Sedano, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Escobados de Abajo, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Rábanos, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquél

término municipal, al objeto de exterminar los dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Tubilla del Agua, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en ese término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circulares.

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cubillo del Campo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 2000 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que de-

ben ponerse en práctica son las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 30 de diciembre de 1946.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de La Vid; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 28 de diciembre de 1946.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Zalduendo (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 233, de fecha 15 octubre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 2 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la

enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Villan Gómez (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 205, de fecha 9 de septiembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios, inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 7 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Delegación Provincial de Trabajo

Concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad

En el «Boletín Oficial del Estado» del pasado día 15 se convocó concurso para proveer vacantes de Médicos del Seguro de Enfermedad en las localidades que se señalan en esta capital y provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y siguientes de la sección 1.ª del capítulo 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero del pasado año, por la que se aprueba el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad («Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo).

Vacantes que se convocan

- 1.ª Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 10, Mutua General de Seguros, en Burgos, zonas Norte y Sur.
- 2.ª Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 35, «Mapfre», en Burgos, zonas Norte y Sur.
- 3.ª Una vacante para la asistencia de asegurados de varias Entidades Colaboradoras, en Burgos, zonas Norte y Sur.
- 4.ª Una vacante para la asistencia de asegurados de varias Entidades Colaboradoras, en Burgos, zonas Norte y Sur.
- 5.ª Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Burgos, zonas Norte y Sur.
- 6.ª Una vacante para la asistencia de asegurados de varias Entidades Colaboradoras, en Burgos, zonas Norte y Sur.
- 7.ª Una vacante para la asistencia

de asegurados de la Entidad Colaboradora número 10, Mutua General de Seguros, en Miranda de Ebro, zona única.

8.^a Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Cortes, zona única.

9.^a Una vacante para la asistencia de asegurados de la Entidad Colaboradora número 8, «La Española», en Arijia, zona única.

10. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional, RENFE y otras Entidades Colaboradoras, en Mirrada de Ebro y Ameyugo.

Se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que todos los Médicos que figuren en las escalas de la localidad respectiva y a quien no se les haya comunicado su continuación en el Seguro, dé conformidad con el citado artículo 110, puedan solicitar las vacantes por escrito, pudiendo hacerlo en la totalidad de las anunciadas y siguiendo un orden de preferencia, ajustándose al modelo impreso que obra en la Inspección Provincial de los Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del mencionado texto refundido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 18 de enero de 1947.—El Delegado de Trabajo, Ricardo de Miguel.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a 4 de diciembre de 1946.—La Sala, segunda de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de tercería de dominio, seguidos en 1.^a instancia ante el Juzgado de 1.^a Instancia de Lerma, en el que han sido partes, como demandantes-apelado, don Justiniano González Ronda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Royuela de Riofranco, Benedicta Ronda Diez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, de igual vecindad, D.^a Domitila Diez Rodríguez, mayor de edad, viuda, labradora, de igual vecindad, en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores doña Antonina y D.^a María Ronda Diez, no comparecidos en esta segunda instancia, y de otra parte como demandados, D. Porfirio Ronda Diez, mayor de edad, soltero, labrador, de igual vecindad, en situación legal de rebeldía, D.^a María González Sanz, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, de la misma vecindad, no comparecida y el Sr. Abogado del Estado, apelante en esta instancia cuyos autos penden ante esta Audiencia en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes,

sin hacer especial declaración sobre las costas de esta instancia.

A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con certificación literal del presente proveído y carta-orden, para su ejecución y cumplimiento; notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes no comparecidas en forma legal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—José María Olmedo.—Jacinto García Monge y Martín.—Rubricados.—Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación a las partes no comparecidas y a la que se encuentra en situación de rebeldía, expido la presente que firmo en Burgos a 16 de enero de 1947.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2.085.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado a instancia de los RR. MM. Franciscanas Misioneras de Villimar (Burgos), sobre instalación de una línea de transporte de energía eléctrica;

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a RR. MM. Franciscanas Misioneras de M.^a, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, manofásica, a 5.000 voltios, que, partiendo del centro de transformación del molino que en Villimar posee don Eladio Colina, termine en el centro de transformación que se instalará en las proximidades del Convento, dedicado a Sanatorio, propiedad de las Religiosas solicitantes, enclavadas en Villimar. La longitud de la línea será de 1.800 metros. La potencia a transportar de 5 kilovatios.

Esta autorización se concede de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por las RR. MM. Misioneras, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 11 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Expediente, número 2.110.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido por «Construcciones Electro Mecánicas

Szekely» solicitando autorización para instalar una línea eléctrica, en Castriciones de Losa, de esta provincia;

Esta Delegación de Industria, previos los informes correspondientes, ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones Electro Mecánicas Szekely», para instalar una línea de conducción de energía eléctrica, en alta tensión a 3.000 voltios, y una caseta de transformación de 3.000/220-127 V., para dotar de fluido al pueblo de Castriciones de Losa (Burgos). En la caseta de transformación se instalarán dos transformaciones trifásicas, una de 3 kilovatios y otra de 20 kilovatios. La longitud de la línea será de 2,5 km.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las disposiciones generales contenidas en la Norma 11.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Construcciones Electro Mecánicas Szekely», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 10 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Expediente número 2.052.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a instancia de D. Ignacio Fernández Fernández, solicitando instalar una línea eléctrica de Bimón a San Vicente;

Esta Delegación de Industria ha resuelto lo siguiente:

Autorizar a D. Ignacio Fernández Fernández para instalar una línea eléctrica, trifásica, a la tensión de 5.000 voltios y sus estaciones de transformación correspondientes, con una potencia total de 50 kilovatios, entre los pueblos de Bimón (Santander) y San Vicente (Burgos). En el punto de origen de la línea se establecerá una central de transformación de 30.000/5.000

voltios. La longitud de la línea es en total de 3.150 metros. Con esta instalación se proveerá de fluido eléctrico a Arijia, barrio de Virga de Arijia y San Vicente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por D. Ignacio Fernández Fernández se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 10 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Mouis.

Anuncios Particulares

HERNAEZ MOLINER
ESPECIALISTA NIÑOS

Y MEDICINA GENERAL

procedente Casa Salud Valdecilla

Lámpara de Cuarzo.—Rayos X

Consulta de 11 a 2 y de 4 a 6 y 1/2

Calle de Santander, 3, 3.º, izqda.

Teléfono 2638.

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1106

7

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	198.056.500 »
Reservas	166.620.887 28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo,